CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN (COLOMBIA) y UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES (PERÚ)

De una parte, la Universidad de San Buenaventura, representada por Fray Ernesto Londoño Orozco OFM identificado con cédula de ciudadanía N° 7532728 de Armenia y de la Universidad de Ciencias y Humanidades, representada por el Rector Dr. Alfredo José Pipa Carhuapoma identificado con DNI N° 09438193 de Perú, actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

La Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín declara:

1. Que, es una Institución de Educación Superior, con personalidad jurídica propia, debidamente otorgada y registrada por la autoridad competente colombiana.

2. Que, hace parte de sus funciones sustanciales el ofrecimiento de altos estándares de Calidad de los servicios de docencia, investigación, extensión y bienestar institucional.

3. Que, es una Universidad católica franciscana, que desarrolla y presta servicios académicos integrados, de excelente calidad, para satisfacer las necesidades de la sociedad.

4. Que, Fray Ernesto Londoño Orozco en su carácter de Rector de la Universidad de San Buenaventura Medellín, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

5. Que, señala como su domicilio para todos los efectos a los que haya lugar el ubicado en la sede San Benito de la Universidad, ubicada en la Carrera 56C 51-90, Medellín-Colombia, y que su página electrónica es: www.usbmed.edu.co, Tel. (57+ 4) 514 56 00).

La Universidad de Ciencias y Humanidades declara:

1. Que, es una Asociación Civil sin fines de lucro, creada por resolución 0411 del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) el 16 de diciembre del 2006.

2. Que, a través de la resolución N° 071-2017, publicada el 21 de noviembre de 2017 en el diario oficial El Peruano, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) otorgó el licenciamiento institucional.

3. Que, en su carácter de Rector, el Dr. Alfredo José Pipa Carhuapoma, legitimado para este acto en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 001-2023-CU-UCH de 06 de enero de 2023, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad la resolución Rectoral

4. Que, su domicilio para todos los efectos a los que haya lugar es el ubicado en la Av. Universitaria 5175, Urb. Industrial Molitalia, distrito de Los Olivos, Lima - Perú. ZIP Code: 15304. Página electrónica es: https://www.uch.edu.pe

Ambas partes declaran:

1. Que, la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;

2. Que, de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones;

3. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación de acuerdo con los términos indicados más abajo.

SEGUNDA. - Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

a) Facilitación de información por parte de ambos u obedecimiento al pedido de una de ellas en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.

b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.

e) Estancias de profesores por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.

d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.

e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores, personal administrativo y técnico.

f) Asistencia de graduados y docentes a cursos de postgrado o especialización, doctorado y programas de extensión.

g) Dar facilidad para el uso de equipo de laboratorio, así como asistencia en el uso del mismo.

h) Orientación académica de los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación.

i) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las universidades.

j) Elaboración de programas y planes de estudios conjuntos.

TERCERA. Asimismo, ambas universidades se comprometen de forma mutua a:

a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

b) La institución de acogida proporcionará asistencia en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del Programa correspondiente.

c) Los estudiantes que realizan intercambios tendrán derecho a todos los privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución de destino.

CUARTA. - Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una oferte.

QUINTA. - El personal técnico, administrativo y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SEXTA. - Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán nombrados por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y será responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio cubrir sus pólizas de accidente y enfermedad en el extranjero.

SÉPTIMA. - Para cada programa o proyecto concreto deberá desarrollarse un convenio específico. Este documento debe incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrirlos gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.

DECIMOCUARTA. - El convenio tendrá una duración de cinco (05) años contabilizados a partir de la fecha de su suscripción por las autoridades correspondientes pudiendo ser prorrogado de forma tácita por períodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes podrá renunciar al presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis (06) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las universidades signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.

DECIMOQUINTA. - Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios de Derecho vigentes en la legislación de ambos signatarios.

Para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor. Las dos copias tienen el mismo valor.

POR LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN

Fray Ernesto Londoño Orozco

Medellín, 16 de enero de 2024

POR LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

Dr. Alfredo José Pipa Carhuapoma

Lima, 8 de agosto de 2023